

# EL ESTABLECIMIENTO DEL OFICIO DE CORREGIDOR EN LAS ISLAS CANARIAS

María del Carmen Sevilla González  
Universidad de La Laguna

## RESUMEN

Establecimiento de corregidores castellanos en las Islas Canarias (1631-1633). El autor analiza esta institución política poniendo especial atención en las propuestas del Consejo de la Cámara.

PALABRAS CLAVE: gobernador, corregidor, consejero «de la Cámara».

## ABSTRACT

Establishment of castillian corregidor's in Canary Islands (1631-1633) by Philips IV. The autor undertake a analysis on this institution political, paying special attention to it's porpose of the castillian Council «de la Cámara».

KEYS WORDS: governor, «corregidor», council «de la Cámara».

## 0. INTRODUCCIÓN

Como es sabido, las islas de realengo del Archipiélago Canario fueron incorporadas a finales del siglo XV a la Corona de Castilla. Como consecuencia de ello, se proyectó a éstas una estructura organizativa similar a la castellana. Sobre este planteamiento inicial, los territorios insulares se dispusieron en concejos, que estuvieron integrados por distintos oficiales municipales (algunos de ellos de designación del monarca, como los regidores y los escribanos) y presididos por un oficial real. Este oficial, que asume diversas competencias (políticas, judiciales, gubernativas), es hasta bien entrado el siglo XVII, el gobernador. Hasta ese siglo, simultáneamente ejercían el cargo de gobernador en el Archipiélago dos personas físicas distintas: una en la isla de Canaria (Gran Canaria) y otra en Tenerife y La Palma.

En 1631, en el caso de Tenerife, y en 1632 en el de Canaria, se nombran por vez primera corregidores, oficiales que ya tenían una considerable tradición en el ámbito castellano, y cuya designación se había generalizado desde el reinado de los Reyes Católicos. En Tenerife el nombramiento recayó en la persona de Jerónimo Boquín Pardo, y en Canaria, en Diego de Oviedo. El corregidor Boquín, fue designado en su calidad de corregidor de «capa y espada», como «capitán a guerra» de



Tenerife y La Palma. En el caso de Diego de Oviedo, el nombramiento como corregidor y como «capitán a guerra», se limitaba a la propia isla de Canaria. Ambos son, por tanto, los primeros corregidores del Archipiélago.

## 1. EL ESTABLECIMIENTO DEL OFICIO DE CORREGIDOR EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO

Con anterioridad a las fechas anteriormente citadas, el oficial real que desempeña las funciones gubernativas, judiciales y las de la presidencia y fiscalización de los cabildos de las islas de realengo, es el gobernador. En el caso tinerfeño, la localización de la real cédula de nombramiento de Jerónimo Boquín Pardo<sup>1</sup> nos proporciona interesante información, que confirma la noticia de Viera y Clavijo<sup>2</sup> al respecto y que vincula este cambio institucional con otro que se produce casi simultáneamente en la Real Audiencia de Canarias.

Resulta obligado reflexionar sobre el alcance de las reformas operadas en el panorama organizativo del Archipiélago. ¿Significó la desaparición del oficio de gobernador y la subsiguiente aparición del corregidor un cambio meramente denominativo? ¿Es simplemente el nombre lo que distingue a uno y a otro oficial?

Para analizar estas cuestiones, disponemos de algunas fuentes importantes: en primer lugar, las bibliográficas. Entre éstas, son de mayor interés y entidad las obras doctrinales de la Edad Moderna (Santayana y Bustillo<sup>3</sup>, Castillo de Bovadilla<sup>4</sup>, entre otras) que la propia historiografía del siglo XX, que a excepción de la obra de Albi<sup>5</sup>, y las de González Alonso<sup>6</sup> y Bermúdez Aznar<sup>7</sup>, no resultan de gran interés. No obstante, la perspectiva indiana de ambos oficios fue tratada en su momento por Solorzano Pereyra<sup>8</sup> y en el presente por Muro Orejón<sup>9</sup>. En cuanto a las fuentes documentales, además de la Real Cédula de 1631, localizada en el Archivo munic-

---

<sup>1</sup> AMLL, Cuaderno II de Reales Cédulas. Título de nombramiento de Jerónimo Boquín Pardo. 1631.

<sup>2</sup> VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*. 8ª ed. facsímil. Santa Cruz de Tenerife, 1982, tomo II, pp. 170, 178 y 192.

<sup>3</sup> SANTAYANA Y BUSTILLO, L.: *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1979.

<sup>4</sup> CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seculares y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales: Y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos y gobierno realengo, y de las Ordenes*. 2 tomos. Ed. Facsímil. Instituto de Administración Local, Madrid, 1978,

<sup>5</sup> ALBI, M.: *EL corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*. Madrid, 1943.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B.: *EL corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid 1970.

<sup>7</sup> BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.

<sup>8</sup> SOLORZANO Y PEREYRA, J.: *Política Indiana*. Biblioteca de autores españoles. Madrid, 1972.

<sup>9</sup> MURO ROMERO, F.: *Las presidencias-gobernaciones en Indias*., Sevilla, 1975.

pal de La Laguna, hemos localizado otra que contiene importante información y que está representada por las «consultas»<sup>10</sup> de la Cámara de Castilla para el nombramiento de estos oficiales por el monarca.

En tan corto número de páginas, como las que integran este artículo, sobran las explicaciones sobre los motivos que asisten al monarca para designar en los concejos un oficial de esta naturaleza. La justificación general, o al menos la más difundida y admitida, parte de que el nombramiento de estos oficiales significa el final de la autonomía concejil medieval y el comienzo de una etapa donde la actuación de los cabildos seculares está mediatizada por el monarca, garantizándose el control regio, precisamente por la presencia y el concurso de estos oficiales. Otros autores destacan que la intervención en los concejos castellanos de un oficial de designación real, obedece al deseo de garantizar la paz y de asegurar la estabilidad política en territorios determinados.

Las explicaciones anteriores, en la medida en que no son contrarias entre sí, pueden ser todas válidas. Ahora bien, aunque en efecto puedan ser operativas a la hora de justificar el establecimiento inicial del oficio de gobernador, no lo son en absoluto para ofrecer una explicación racional del segundo cambio, el que hace desaparecer la figura del gobernador y establece paralelamente la del corregidor, máxime cuando son muchos y significativos los casos en los que, inmediatamente después de la incorporación de un territorio a Castilla, los reyes nombran un corregidor, como ocurre en Granada, que no puede citarse precisamente como ejemplo de territorio pacificado<sup>11</sup>.

El oficio de gobernador parece haber desaparecido del panorama español después del xvii. No hemos encontrado posteriormente ejemplos de nombramiento de este oficial ni en el territorio peninsular, ni en Indias. Por tanto, en principio, no hay razón para excluir, como móvil del cambio institucional, la intención de unificar el nombre del oficial del rey en los municipios, eligiéndose precisamente el de corregidor.

Cuando se dispone de las fuentes documentales, nada mejor que utilizarlas para conocer las verdaderas intenciones de los monarcas. Por tanto, las «consultas» sobre el nombramiento de los corregidores canarios revisten cierta importancia, porque clarifican algunas de esas dudas que antes hemos expresado. Disponemos de las series completas de las indicadas «consultas» de la Cámara sobre nombramiento de estos oficiales de designación regia en las Islas Canarias. Obviamente, no puede ser simple casualidad el que en un mismo legajo aparezcan, como de hecho ocurre, ordenadas cronológicamente los expedientes de nombramiento de gobernadores primero y luego de los de corregidores, siguiendo un mismo procedimiento que se

---

<sup>10</sup> AHN, Camara de Castila, legajo 13.363.

<sup>11</sup> LÓPEZ NEVOT, J.A.: *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo xvi*. Granada, 1986.



repite invariablemente. Se inicia con la comunicación del oficial saliente relativa a la finalización de su cargo, o incluso renunciando al mismo; la Cámara da cuenta al monarca a continuación de que el oficio está vacante; seguidamente se presenta la terna por la Cámara acompañada de los méritos de los aspirantes, y finalmente se produce la decisión del monarca. Pues bien, estos mecanismos formales son exactamente los mismos en el caso de los gobernadores y en el de los corregidores, y no experimentan variación alguna desde la mitad del siglo XVI hasta 1824.

¿Qué decir de las competencias? Las de los corregidores están fijadas desde el reinado de los Reyes Católicos<sup>12</sup>, pero las de los gobernadores parecen haber ido evolucionando y, al menos en el caso canario, enriqueciéndose con los logros que supuso la obtención de privilegios (constante, por otra parte, en el siglo XVI), pero sin perder ese carácter de oficiales residuales, que les obliga a asimilarse progresivamente al modelo institucional genérico, el de corregidor. Para llegar a esta conclusión basta leer el título de nombramiento de Jerónimo Boquín Pardo como primer corregidor tinerfeño, el cual es idéntico a otros títulos de nombramiento de gobernadores que se han consultado del Archivo municipal de La Laguna. La real cédula de nombramiento de este primer corregidor tinerfeño es también exactamente igual a las que se expiden para nombrar los corregidores peninsulares en esas fechas. Pero aún hay más: en dicho título, todas las menciones relativas a los «corregidores» aparecen sustituidas por la expresión «gobernador», lo que revela que su régimen jurídico era el mismo. En consecuencia, los gobernadores evolucionan en un siglo y medio hasta asimilarse lógicamente a los oficiales reales que en el ámbito castellano ejercen también estas funciones rectoras de los concejos: los corregidores.

En la primera parte del título de Jerónimo Boquín, se hace alusión a:

que por haber mududado la forma de gobierno de las Yslas y audiencia de Canaria, proveyendo un governador dellas que use el dicho oficio en lugar del Regente que había...

De la lectura de este párrafo, puede deducirse sin duda que para las instancias políticas de la corte, en este caso el Consejo de la Cámara de Castilla, en estos momentos gobernador y corregidor son una misma cosa. Es más: el gobernador es «de facto» un corregidor, con unas mismas competencias y régimen jurídico.

El cambio operado obedece posiblemente al deseo de evitar una duplicidad de oficios con una misma denominación, ya que el título de Jerónimo Boquín indica que presidirá la Real Audiencia una persona que será denominada «gobernador»

<sup>12</sup> Vid en *Las pramaticas del reyno: recopilación de algunas culas (...) concedidas a favor de la jurisdicción real con toas las pramaticas y algunas leyes reynos echas para la buena governacion y guarda de la justicia, y muchas pramaticas y leyes añadidas que hasta aquí fueron impressas en especial esttan añadidas las leyes de Madrid y de los aranceles, y de los paños y lanas y capitulos de corregidores y Leyes de Toro y leles de la Hermandad...* En *la Villa de Alcalá de Henares, 1528*.

con competencias en el Archipiélago, y ello exige que deba desaparecer el oficial que tenía hasta esos momentos el mismo título, pero limitado al ámbito concejil.

Conocemos la alteración operada en la organización de la Real Audiencia, por varios conductos: en primer lugar, por la propia real cédula de 1629<sup>13</sup>; en segundo, por una de las consultas de la Cámara relativa a Gran Canaria<sup>14</sup> y finalmente por testimonio del propio Viera y Clavijo, quien ofrece otra explicación: la del surgimiento de incidencias y conflictos entre el cabildo y los gobernadores, por una parte y la Real Audiencia, como instancia política de mayor rango y jerarquía, y que ejerce una clara función de control sobre los cabildos de las islas. Éstos se opondrán a esa fiscalización ejercida por la Real Audiencia, siendo el cambio de gobierno operado en 1631 y 1632, en opinión de Viera, el colofón de una serie de conflictos cuyo origen se remonta a finales del siglo XVI. En efecto, en esas fechas se comenzaron a nombrar para Tenerife gobernadores militares (legos en derecho), prefiriendo los cabildos siempre a estos últimos, alegando además no poder nombrar tenientes letrados que suplieran el desconocimiento en materia jurídica de los designados.

Es evidente que el reforzamiento de oficiales en la Real Audiencia suponía la potenciación del poder de la Corona, pero sobre todo implicaba el aumento de la fiscalización sobre los dos principales cabildos de realengo. Pese a las constantes protestas de los diputados en la corte, que denostaban el cambio de rumbo en la Audiencia, éste finalmente se llevó a cabo. El Cabildo de Tenerife asocia desde ese momento el mantenimiento de los gobernadores con la defensa de sus privilegios tradicionales, y por el contrario vincula los nuevos cambios con un intento de reforzamiento del control ejercido por la Audiencia. Esta situación ya era conocida por el Cabildo de Tenerife, al haberse suscitado con anterioridad conflictos entre éste y la Real Audiencia. En este punto, lo más revelador de lo dicho hasta ahora es lo manifestado en una sesión del Cabildo tinerfeño por el regidor Alonso de Llarena<sup>15</sup>:

Señores: Yo me acuerdo de que por los años 94 a 95, habiéndose unido este cabildo y os demás de nuestras islas con el eclesiástico de Canarias, para suplicar al señor Felipe II se sirviese atender a los inconvenientes que se padecieron cuando D: Luis de la Cueva vino por presidente y capitán general, el rey en fuerza de nuestras representaciones no dudó restituir a la real audiencia a su regente, las islas a sus gobernadores, las fortalezas a un presidio moderado, lo militar a su antiguo pie y toda la provincia a una paz octaviana. AL presente vivimos nosotros felices bajo la dirección de tantas partes y calidades cual es el señor D. Diego de Alvarado Bracamente, el conservados de la isla, el que ha hecho tantas obras públicas, el que

---

<sup>13</sup> MORALES PADRÓN, *Cedulario de Canarias*. Sevilla, 1970. III vol. Cfr. entre otras, Real Cédula de 29 de octubre de 1646 (p. 189 del vol. III) y Real Cédula de 6 de diciembre de 1647, en p. 201 del vol. III igualmente.

<sup>14</sup> AHN, Cámara de Castilla. Legajo, núm. 13.323

<sup>15</sup> AMLL. Libros capitulares. Oficio 1º, libro 30. Cabildo de 17 de enero de 1631.



nos ha traído las aguas con más abundancia a la ciudad, el que ha municinado a Santa Cruz, el que ha socorrido a los pobres,. Sin embargo suscriben de la corte que se trata de enviarnos un presidente y capitán general. Y no lo contradeciremos? Yo estaba en Madrid en 1618 a tiempo que eran pretendientes a la presidencia y gobierno de Canarias don Juan de la Cueva y Benavides, hijo del referido D. Luis el maestre de campo, Jeronimo de Valderrama y el capitán Juan de Espinosa, pero sintiendome al punto revestido del celo del bien de mi patria lo contradije con tal ahinco que aunque ya estaba nombrado uno, lo mandó Felipe III suspender.

Pero aunque la voluntad regia parece ser muy clara, en 1629 esa unidad organizativa aún no se ha producido en el terreno práctico, ya que en ambas islas (Tenerife y Canaria) continuaban el ejercicio de sus oficios los respectivos gobernadores, manteniéndose la situación hasta tres años más tarde. Ese efectivo trasvase sólo se producirá después de que surgieran nuevos conflictos en Tenerife, entre el que va a ser el último gobernador de la isla, Diego de Alvarado Bracamonte, y Juan de Ribera Zambrana, ya nombrado capitán general, presidente de la Audiencia y gobernador del Archipiélago. En esta ocasión, las discrepancias entre ambos aparecen motivadas por un nombramiento de teniente, recaído en un hijo de Juan de Ribera y al que se opone el gobernador de Tenerife, acusando a aquél, es decir, al hijo de Ribera, de comerciar con Inglaterra en tiempos de guerra. Este conflicto determina el cese o destitución del gobernador tinerfeño y, como consecuencia de ello, se recibe la real cédula de 1631, estableciendo ya definitivamente a partir de estos momentos el sistema de corregidores, de capa y espada, que se mantendrá hasta el final del Antiguo Régimen.

## APÉNDICE DOCUMENTAL NÚM. 1

(CONSULTA DEL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CASTILLA DE 1632)

El gobierno de la isla de Canaria sirve el capitan D Gabriel Fortes de Lara con título de 16 de abril de 1626 y por haver V. Magestad mandado mudar la forma de gobierno de la audiencia y yslas de canaria, proveyendo un governador y capitan general dellas que preside en ella, y puestose en execucion desde el año de 1629 se ha de proveher este officio oy.

Hasta agora a sido governador con nombre y titulo de corregidor a diferencia del dicho governador y capitan general de todas las islas, como se hizo quando se proveyo el de Tenerife y La Palma y para el dicho corregimiento de Canaria ha parecido a la Cámara proponer a la Magestad las personas siguientes: ...

(a continuación sigue la propuesta de la terna de candidatos).  
AHN, Cámara de Castilla. Legajo 13.326. f 222.

## APÉNDICE DOCUMENTAL NÚM. 2

(CONSULTA DEL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CASTILLA DE 1630)

El gobierno de las Islas de Thenerife y La Palma sirve el capitan D. Diego de Alvarado Bracamonte, con título de 29 de mayo de 1624 de que tomo posesión mucho tiempo después. Y por haver mudado V.M mandado mudas la forma de gobierno de la audiencia e islas de Canaria proveyendo un governador y capitan general dellas que preside en ella, y estarlo exerciendo desde el año pasado se ha de proveher el officio que hasta agora a sido de governador de Tenerife y La Palma con nombre y titulo de corregidor a diferencia del dicho governador y capital general de todas las islas, como se hizo cuando don Luis de la Cueba tuvo aquel cargo en tiempo del Rey Don Phelipe segundo nuestro señor que está en gloria. Y para el corregimiento ha parecido en la cámara proponer a V. Magestad las personas siguientes:

(a continuación sigue la propuesta de la terna de candidatos).  
AHN, Cámara de Castilla. Legajo 13.326. f 200.

## APÉNDICE DOCUMENTAL NÚM. 3

(CONSULTA DEL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CASTILLA DE 1639)

El Consejo de la Cámara. a 16 de marso de 1639. Con los votos de los della y relaciones de soldados para la provisión del corregidor de las Islas de Canaria.

El corregimiento de la isla de Canaria está vaco algunos meses por fallecimiento del sargento mayor Diego de Obiedo a quien se dio título del en 10 de marzo de 1633 y aunque allí asiste la audiencia y el capitan general sin embargo previene que el officio se



provea y que sea en soldado porque pueda asistir en las ocasiones militares que se le ofrecieren. Y asi por estas causas ha parecido en la Cámara proponer a las personas para su provision lo qual hasen los del consejo en sus votos en la forma que V. Magestad tiene mandado habiendo yo hecho relacion primero de los subgetos (sic) soldados que se ofresen cuyas relaciones de servicios justamente con los votos ban con este que V. Magestad mandará ver y proveher lo que fuere servido, en Madrid a 16 de março de 1639.

AHN, Cámara de Castilla. Legajo 13.326. f 251 vto.

